



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2022 00005 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.  
**APODERADO:** Dr. JOSE LUIS TOLOZA RANGEL  
**EJECUTADA:** ROSALBA FERNANDEZ PARADA

**ASUNTO:**

Se adentra el despacho a decidir con ocasión a la solicitud impetrada por el apoderado judicial y el representante legal de la ejecutante, con relación a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES:**

El martes siete (07) de junio hogañó, se tuvo por recibido en esta dependencia judicial, memorial suscrito por el procurador judicial Dr. TOLOZA RANGEL y el representante legal de la demandante el señor JAIRO PEDRAZA ESTUPIÑAN en el cual instan de manera literal y expresa:

“(...) por medio del presente escrito **SOLICITO** al despacho de conformidad con el artículo **461 del C.G.P.**, se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación adeudada, .

- De igual forma manifiesto al despacho que no se condene en costas y agencias en derecho, pues las mismas ya fueron totalmente cubiertas por la hoy demandada.
- En este orden de ideas solicito al despacho que en virtud de la terminación por pago de la obligación se levante la respectivas medida cautelares de embargo sobre el establecimiento de comercio **DROGUERIA CENTRAL TOLEDO**, para el efecto solicito se oficie a la cámara de comercio de PAMPLONA, (Norte de Santander) (...)” Sic.

**CONSIDERACIONES:**

En estricto sentido al revisar lo actuado en autos, es palmario advertir que, sobre la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Dr. TOLOZA RANGEL, no cuenta según poder que le fuera conferido inicialmente con la facultad expresa de recibir (Fol 8-9 Fte C. Ppal). Ahora bien, en cuanto al memorial a través de cual se solicita la terminación, se evidencia que este se encuentra igualmente suscrito por el señor JAIRO PEDRAZA ESTUPIÑAN, obrando como Representante Legal de la entidad hoy ejecutante, tal como se puede evidenciar de la prueba documental militante dentro del cartulario; más propiamente en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Fol 12-18 Fte C. Ppal).

En consecuencia, se hace del caso traer a colación el contenido expreso del Art. 461 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor literal:

“(…) **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)” Subrayas fuera de texto original.

De cuya transcripción normativa, se infiere sin dubitación alguna, que para dar por terminado el proceso ejecutivo se deben colmar previamente ciertas exigencias como querer expreso de nuestro legislador, entre otras, i) antes de iniciada la audiencia de remate se presente escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de lo debido ii) que el mismo provenga del ejecutante o de su Apoderado con facultad para recibir iii) que se acredite el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, el primero de los pedimentos se encuentra satisfecho, pues para la fecha de presentación del memorial que hoy centra nuestra atención, este asunto se halla con mandamiento de pago ordenado por esta judicatura con auto de fecha 31 de marzo del año en curso. (Fol. 30-31 fte. C. Principal).

En lo que concierne al segundo de los presupuestos el mismo se cumple frente al Pagaré N° 0249, baste para así aseverarlo el despacho, tenerse en cuenta que, de acuerdo a la prueba documental de antes reseñada, el citado representante legal (*entiéndase ejecutante*), suscribe igualmente el memorial petitorio que milita a folios 70-72 fte. cuaderno ppal, mediante el cual así mismo acredita el pago total de lo adeudado, cumpliendo así con el tercero de los postulados aludidos.

En este estado de cosas, habrá de despacharse de manera favorable lo impetrado y por ende se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo estatuido en el Art. 461 del C.G.P., transcrito en precedencia; consecucionalmente, se ordenará una vez cobre ejecutoria el presente proveído, comunicar por secretaría a la Cámara de Comercio de Pamplona (N. de S.), informando sobre el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio en bloque, denominado DROGUERIA CENTRAL TOLEDO, registrado con matrícula mercantil 3664 propiedad de la ejecutada ROSALBA FERNANDEZ PARADA identificada con C.C. 27.877.162, ubicado en la Calle 14 No. 5-74 de esta municipalidad, comunicada mediante oficio C-0082 del 08 de abril hogano.

Así mismo, se ordenará el archivo del informativo y el desglose del título valor (Pagaré) base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, una vez quede debidamente ejecutoriada y en firme esta providencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Norte de Santander.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 548204089 001 2022 00005 00 iniciado por conducto de apoderado judicial por DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S., contra ROSALBA FERNANDEZ PARADA, conforme a los esbozos expuestos en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Consecucionalmente una vez cobre firmeza la presente decisión, se ordena comunicar por secretaría a la Cámara de Comercio de Pamplona (N. de S.), informando

sobre el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio en bloque, denominado DROGUERIA CENTRAL TOLEDO, registrado con matrícula mercantil 3664 propiedad de la ejecutada ROSALBA FERNANDEZ PARADA identificada con C.C. 27.877.162, ubicado en la Calle 14 No. 5-74 de esta municipalidad, comunicada mediante oficio C-0082 del 08 de abril hogaño.

**TERCERO:** Así mismo el consecuente archivo del informativo y el desglose del título valor (Pagaré) base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada; ello, una vez quede cobre ejecutoria esta providencia.

**CUARTO:** Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

KM

...

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeef91ac2c1866f6568bf68234e32c94634e2e5a7e8c1676804aabf8b5dd3ae**

Documento generado en 09/06/2022 10:45:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**